



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria pública de ayudas estatales y autonómicas al alquiler de viviendas.*

#### Antecedes de hecho

*Primero.*—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley orgánica 7/1981, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre vivienda, correspondiendo a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

*Segundo.*—Por su parte el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, que regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016 establece en su Capítulo III el objeto, beneficiarios, gestión, cuantía y plazos para acceder a las ayudas al alquiler de Viviendas.

*Tercero.*—El referido Plan atribuye a las Comunidades Autónomas la gestión de las respectivas ayudas que sean financiadas con cargo a los recursos económicos transferidos por el Estado, así como a las aportaciones de la Comunidad Autónoma, para lo cual ambas Administraciones, la estatal y la autonómica, deben suscribir un convenio en el que se determinen las medidas concretas de financiación, líneas de ayuda y gestión, así como las aportaciones que cada Administración aportará para el cumplimiento del Plan y las ayudas complementarias que serán compatibles.

*Cuarto.*—Para el cumplimiento de los fines anteriormente señalados se ha de consignar en la partida presupuestaria que corresponda los presupuestos vigentes en el año en que se celebre cada convocatoria, una previsión de gastos destinada a tal efecto.

A los hechos señalados le son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho,

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Mediante Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, se procede a la reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, y se crea la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, a la que se atribuye la ejecución de, entre otras, la política en materia de vivienda. El Decreto 75/2012, de 14 de junio, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

*Segundo.*—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben establecerse las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto, 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

*Tercero.*—La competencia para aprobar las bases corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en razón de la materia, al amparo del artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y de los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

*Cuarto.*—El artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece la forma de Resolución de la persona titular de la Consejería para la aprobación de disposiciones de carácter general.

En consecuencia

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras que han de regir la citada convocatoria que se incorporan como anexo formando parte de la presente Resolución.

*Segundo.*—Derogar las bases aprobadas por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de 30 de julio de 2013, publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el 6 de agosto de 2013.

*Tercero.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



*Cuarto.*—Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, así como, los recursos, que de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Oviedo, 12 de mayo de 2014.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, María Esther Díaz García.—Cód. 2014-08895.

## Anexo

### BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS

#### Primera.—*Objeto.*

Es objeto de estas bases reguladoras, la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con escasos medios económicos.

#### Segunda.—*Personas beneficiarias y requisitos.*

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

1.—Ser titular o estar en condiciones de suscribir un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, modificada por Ley 4/2013, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas.

2.—Que la vivienda arrendada o a arrendar, constituya o vaya a constituir la residencia habitual y permanente de la unidad de convivencia tal como se define en el párrafo último de este artículo.

3.—El límite máximo de ingresos de la Unidad de Convivencia (LIUC) que permite el acceso a la ayuda se expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM, y se determinará conforme a las siguientes reglas:

Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1.

Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

- La primera persona adulta computa 1 vez el IPREM.
- Cada persona adicional de 14 años o más computa 0,5 veces el IPREM.
- Cada persona adicional menor de 14 años computa 0,3 veces el IPREM.

Excepcionalmente, si las solicitudes presentadas en la correspondiente convocatoria que cumplan lo señalado en el apartado anterior son inferiores al número de ayudas convocadas, podrán resultar beneficiarias aquellas unidades de convivencia cuyos ingresos no superen 3 veces el IPREM, priorizándose el acceso con los criterios de valoración de la base sexta.

Para la determinación de los ingresos se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia para el ejercicio que se establecerá en la correspondiente convocatoria. En el caso de que cualquiera de éstos no estuviese obligado a presentar la declaración de la renta, se partirá de la información recogida en la documentación a que se refiere el apartado 6 de la base cuarta.

A través de las sucesivas convocatorias se podrá, fijar límites inferiores de ingresos de la unidad e convivencia y ponderar los ingresos de la unidad de convivencia en términos de IPREM. Todo ello en función de las circunstancias demográficas o económicas que así lo aconsejen.

4.—Que la renta del alquiler a satisfacer no exceda de un porcentaje, que se establecerá en la correspondiente convocatoria, del precio máximo de referencia establecido para las Viviendas de Régimen General por Decreto 70/2008 de 23 de junio, de segunda modificación del Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción. A estos efectos la superficie máxima computable para las viviendas será de 90 metros cuadrados de superficie útil, con independencia de que las superficies reales sean superiores.

En caso de no acreditar los metros útiles se tomará como referencia el 80% de los metros construidos que figuran en el catastro.

En todo caso la renta de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento no podrá superar los 600 euros mensuales.

5.—Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia disponga de vivienda en propiedad o derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda en España.

Se excepcionarán de este requisito quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

6.—Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el/la arrendador/a de la vivienda.



7.—Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

8.—No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

La persona beneficiaria de esta ayuda no perderá esta condición ni el derecho a la subvención si cambia de domicilio a otro ubicado dentro del Principado de Asturias, siempre que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, sin interrupción temporal con el anterior y cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en esta Resolución.

En las correspondientes convocatorias podrán establecerse como sectores preferentes los siguientes:

- Personas afectadas por desahucios debidos a ejecuciones hipotecarias.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas con discapacidad.
- Familias monoparentales
- Familias numerosas.
- Víctimas de terrorismo.

Se considerará unidad de convivencia, al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

Se entenderá que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

Quedan excluidos de esta ayuda los/as arrendatarios/as de viviendas de promoción pública.

#### Tercera.—*Presentación de solicitudes*

Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar la solicitud dirigida a la Consejería competente en materia de Vivienda, utilizando el modelo normalizado que se incluya en la correspondiente Resolución por la que se aprueba la convocatoria, que se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La participación en las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases, supondrá la aceptación de las mismas.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Coronel Aranda s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Los plazos inicio y final de presentación de las solicitudes se efectuarán dentro del año natural y se concretarán en la correspondiente convocatoria.

#### Cuarta.—*Documentación a presentar*

Para concurrir a las convocatorias que se dicten en ejecución de estas bases, será necesario presentar la siguiente documentación:

1.—Modelo de solicitud y anexos, según formularios previstos en la correspondiente convocatoria.

2.—Original o copia compulsada de contrato de arrendamiento firmado por la o las personas titulares del mismo, con referencia expresa al importe actualizado de la renta.

De no constar el importe actualizado del alquiler, con el desglose por los conceptos descritos en la base octava, deberán de aportar junto con el contrato, un documento suscrito por la persona propietaria del inmueble y la persona titular del contrato de arrendamiento, donde ser recojan estos datos.

Las personas que no dispongan de contrato de arrendamiento en el momento de la solicitud deberán aportarlo posteriormente, en el plazo de cinco días hábiles desde su firma y como máximo a los treinta días naturales a contar desde la notificación de la ayuda. Sin que, en este caso, la fecha de suscripción pueda ser anterior a la de solicitud.

3.—Certificado de empadronamiento, individual o colectivo con una antigüedad máxima de 20 días en el momento de su presentación, que acredite la persona o personas que tienen su domicilio habitual en el vivienda objeto del contrato.

En el caso de personas que deseen acceder a un arrendamiento, el certificado con los datos de empadronamiento, deberá aportarse junto con el contrato, en el plazo de 30 días desde la Resolución de la concesión de la ayuda, que quedará condicionada a su aportación.

4.—Ficha de acreedores debidamente cumplimentado, según modelo publicado en *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el 15 de enero de 2014. Debe figurar nombre de apoderado y firma, sello de la entidad bancaria y firma de acreedor o representante.

5.—Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a señaladas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 24, apartado cuarto, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se regula el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrá sustituir a la presentación de la certificación administrativa cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

6.—Justificantes del pago de las rentas de alquiler de la vivienda arrendada, correspondientes al período subvencionable, que se establecerá en la correspondiente convocatoria.



La Consejería de Bienestar Social y Vivienda, recabará de oficio los datos referentes a la identidad, ingresos, y cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia tributaria y de seguridad social, referencia catastral de la vivienda arrendada y los certificados de titularidad de inmuebles de todos los miembros de la unidad de convivencia, previo consentimiento expreso en la solicitud.

En caso contrario, se deberá aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- DNI/ o documento correspondiente que acredite la identidad.
- Declaración o declaraciones del Impuesto de la Renta sobre las personas físicas del ejercicio fiscal correspondiente o certificado de ingresos expedido por la entidad u organismo pagador.
- La acreditación de los ingresos del conjunto de la unidad de convivencia, se realizará mediante la aportación de original o copia compulsada de la declaración o declaraciones de la Renta presentadas por cada uno de los miembros para el ejercicio que se fije en la convocatoria o, en su caso, Certificado de rentas de cada uno de los miembros expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente a dicho ejercicio.
- La acreditación de los ingresos de las personas no obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:
  - a) Personas jubiladas y pensionistas: Certificación expedida por la Seguridad Social u organismo pagador correspondiente, de las cantidades percibidas en el ejercicio correspondiente.
  - b) Personas trabajadoras en situación de desempleo tras un período de actividad laboral: Certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en el ejercicio correspondiente.
  - c) Personas trabajadoras por cuenta ajena: Certificación del empleador de los ingresos percibidos, en el ejercicio correspondiente.
  - d) Personas trabajadoras por cuenta propia, documentación acreditativa de todos los ingresos y gastos derivados de su actividad económica en el ejercicio correspondiente.
  - e) Personas que hayan percibido ingresos en el exterior, certificación del organismo competente o entidad bancaria acreditativa del valor en euros de dichos ingresos, en el ejercicio correspondiente.
  - f) Otros colectivos: las personas no incluidas en los apartados anteriores, deberán aportar documentación que acredite los ingresos durante el ejercicio correspondiente.
- Certificado o, en su caso, declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Seguridad Social.
- Certificado o documento que acredite los metros útiles de superficie de la vivienda. En su ausencia, se tomará como referencia el 80% de los metros construidos que figuren en el catastro.
- Certificado catastral de titularidades de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia.

Quienes siendo titulares de una vivienda, no puedan disponer de la misma por causas ajenas a su voluntad, deberán justificarlo mediante la aportación de documentación que así lo acredite.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto en esta base, la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, podrá requerir la aportación de documentación complementaria que estime necesaria para tramitar el expediente.

#### Quinta.—*Procedimiento y plazo de resolución.*

1. El órgano instructor de la convocatoria o convocatorias que se dicten en ejecución de estas bases, será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de Vivienda.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Vivienda, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. De acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes podrán resolverse por períodos temporales, a través de Comisiones de valoración, asignándose un importe de crédito para cada período y comisión, que se determinará en la Resolución por la que se aprueba la convocatoria.

Si en alguno de los períodos no fuese aplicada la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al período siguiente.

4. Una vez revisadas las solicitudes presentadas en cada convocatoria, serán remitidas por el órgano instructor a la Comisión de valoración, constituida de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión o denegación en su caso, que será elevada a través del órgano de instrucción, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda.

5. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



6. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la correspondiente convocatoria salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

7. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.

La Comisión de valoración, estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda
- Dos personas, funcionarias designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la subvención.
- Una persona, funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores/as, que actuará ejerciendo las funciones de secretaría.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá ampliar la concesión de subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria con una cuantía adicional que se determinará en la correspondiente convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, con anterioridad a la Resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

#### Sexta.—*Criterios de Valoración.*

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

La prioridad de los solicitantes se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula, redondeada a cuatro decimales:

1-IUC/CLIUC

Siendo:

IUC= Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC= Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.

Una vez valoradas las solicitudes, se ordenarán de mayor a menor número de puntuación, asignándose el importe máximo de la subvención, a aquellas que hayan obtenido una puntuación mayor, hasta el agotamiento del gasto autorizado.

En caso de empate se tendrán en cuenta los sectores preferentes recogidos en la base segunda.

Evaluada las solicitudes, el órgano colegiado levantará acta y formulará la Propuesta de Resolución de concesión o denegación, que será elevada, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, quien procederá a dictar la correspondiente Resolución.

#### Séptima.—*Cuantía.*

La ayuda, tendrá una cuantía máxima total de 12 mensualidades, computables en las fechas que se establezcan en la correspondiente convocatoria, y no podrá exceder del 40% de la renta mensual, con un límite de 2.400 euros, correspondientes a 12 mensualidades de 200 euros cada una.

El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, podrá conceder a las personas beneficiarias de la ayuda estatal cuyos ingresos no superen 1,5 veces el IPREM, una cuantía adicional, compatible con la anterior, en los términos que se establezcan en las respectivas convocatorias.

En todo caso, sólo se subvencionarán las cantidades referentes a alquiler de vivienda, con exclusión de cualquier otro concepto (garaje, trastero, gastos de comunidad...).

En el supuesto de las personas beneficiarias que no hayan aportado contrato de arrendamiento con la solicitud, por encontrarse en proceso de búsqueda de vivienda, la Comisión de valoración elevará al órgano competente propuesta de aprobación de ayuda por la cuantía máxima prevista en este apartado, siendo objeto de revisión una vez se aporte el correspondiente contrato, ajustándose a la cuantía exacta mediante revocación parcial de la subvención en su caso.

Cuando se produzca un cambio de domicilio, se ajustará la cuantía de la ayuda a la del nuevo alquiler, debiendo ser igual o inferior a la que venía percibiendo, sin que pueda superar la ayuda total concedida. Si el/la beneficiario/a quisiera optar a una mayor cuantía en función del nuevo contrato, deberá renunciar a la subvención restante y tramitar una nueva solicitud dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

En cada convocatoria, la duración máxima de la subvención será de doce meses.



La fecha límite para percibir esta ayuda será el 31 de diciembre de 2016, independientemente de que se hubiese alcanzado el plazo máximo de la duración de la subvención.

#### Octava.—*Pago y justificación de la ayuda*

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado, la subvención se abonará mensualmente y con carácter anticipado. Dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de concesión de la ayuda, se abonará un pago por importe de una mensualidad. Las restantes mensualidades se abonarán consecutivamente previa justificación del pago de la renta del mes anterior.

Excepcionalmente, el/la beneficiario/a podrá solicitar, de forma motivada y dentro del plazo de justificación mensual, una ampliación del período para acreditar el pago de la renta. La Administración, en su caso, podrá autorizar dicha ampliación, que no podrá superar la fecha de justificación final, aplazando el abono de la subvención a la justificación efectiva del pago de la renta.

Los/as beneficiarios/as de subvención que accedan al contrato con posterioridad a la concesión de la misma, percibirán la ayuda de este modo a partir del mes en que entre en vigor el contrato.

Cuando la convocatoria contemple la posibilidad de ayuda para recibos anteriores a la fecha de la concesión de la subvención, estos se abonarán en un pago único en los términos establecidos en la misma.

La justificación se hará preferentemente mediante la aportación de documento bancario de la transferencia a favor del/de la arrendador/a en concepto de renta de la vivienda objeto del arrendamiento, debiendo en este caso acompañar documento original o copia compulsada, el pago correspondiente que identifique los datos del/de la arrendador/a, del/de la arrendatario/a y el mes al que corresponde el pago del arrendamiento.

Asimismo, serán admisibles los recibos originales firmados por el/la arrendador/a y arrendatario/a, en los que deberá figurar:

- a) Identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe. En todo caso la persona solicitante de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago.
- b) Concepto por el que se realiza el pago: mes de la renta y vivienda objeto de arrendamiento.
- c) Fecha y firma del recibo.

En todo caso los pagos no podrán superar el importe de los recibos justificados, ni la suma de todos ellos el importe de la subvención concedida.

La fecha tope de justificación se establecerá en la correspondiente convocatoria.

#### Novena.—*Incompatibilidad de las ayudas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, las personas beneficiarias de estas ayudas, no podrán serlo de otras ayudas destinadas al alquiler promovidas por otras Administraciones Públicas, ni ser perceptoras de renta básica de emancipación, con excepción de lo establecido en la base séptima.

#### Décima.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

- a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Comunicar al órgano concedente las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a las finalidades para las que se otorga, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.
- f) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años en los que se perciben las ayudas.
- g) Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a comunicar durante la tramitación del procedimiento, así como una vez concedida la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento y pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.
- h) Comunicar el cambio de domicilio en el plazo máximo de cinco días desde la firma del nuevo contrato.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación de ayuda y reintegro de cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.



**Undécima.—Revocación y reintegro.**

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

**Decimosegunda.—Infracciones y sanciones.**

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

**Decimotercera.—Régimen jurídico.**

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio; la Ley 10/2006, de 27 de diciembre y Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Decimocuarta.—Entrada en vigor.**

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.